

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 24-2017

Fecha de Ingreso: 2 de febrero de 2017

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de El Salvador relativo a la Cooperación y el establecimiento de la Misión de Asistencia a la Seguridad.

Materia: Cooperación y el establecimiento de la Misión de Asistencia a la Seguridad.

Partes: SG/OEA y EL SALVADOR.

Referencia: EL SALVADOR

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada: José Miguel Insulza

Original: Español

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

ACUERDO ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
RELATIVO A LA COOPERACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE
ASISTENCIA A LA SEGURIDAD

Las Partes, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Gobierno de la República de El Salvador (el Gobierno), por medio de el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,

Considerando:

Que la República de El Salvador consagra en el Artículo 168, No 3 de su Constitución la obligación del Presidente de la República de procurar la armonía social, y conservar la paz y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.

Que El Salvador vive una situación excepcional derivada del proceso de pacificación social, como consecuencia de la tregua entre pandillas iniciada en marzo del 2012, con el objetivo de reducir la violencia en las cárceles y las calles.

Que para dar sostenibilidad al proceso de pacificación social, el Gobierno ha desarrollado una serie de estrategias y planes vinculados a la reducción de la violencia en ese país.

Que el Gobierno ha solicitado a la SG/OEA apoyo en el ámbito de la seguridad ciudadana, y en tal sentido la SG/OEA se ha comprometido a ser garante del proceso de pacificación social.

Que el informe sobre el "Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" de El Salvador, preparado por la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la SG/OEA, y presentado al gobierno de El Salvador, contiene un diagnóstico de la situación de seguridad ciudadana en el país.

Que la SG/OEA y el Gobierno han conformado un Comité Técnico de Coordinación para la reducción del Crimen y la Violencia en El Salvador, que tiene como objetivo coordinar la ejecución del proceso de reducción de la violencia en El Salvador derivado de la tregua entre pandillas.

HAN CONVENIDO SUSCRIBIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

Artículo 1.- Objetivo de la cooperación.

Apoyar al Gobierno en el desarrollo y ejecución de propuestas de solución inmediatas y estructurales, derivadas de sus estrategias y planes de seguridad vinculados al proceso de pacificación social como consecuencia de la tregua entre pandillas.

El apoyo de la SG/OEA tendrá la forma de asistencia técnica y financiera, conforme a los acuerdos específicos que suscriban las partes, los que estarán sujetos a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Funciones.

La SG/OEA, de conformidad a sus posibilidades técnicas y financieras, apoyará al Gobierno por medio de una misión (en adelante denominada indistintamente la Misión), de conformidad a las siguientes funciones:

1. Colaborar en la realización de los análisis, evaluaciones e investigaciones relacionadas con el proceso de pacificación social como consecuencia de la tregua entre pandillas, que el gobierno le requiera.
2. Implementar proyectos aprobados por el gobierno, derivados de las estrategias y planes de seguridad de este, asociados al proceso de pacificación social como consecuencia de la tregua entre pandillas.
3. Gestionar, con el apoyo del gobierno, la obtención de los fondos necesarios para el financiamiento de esos proyectos.
4. Facilitar la coordinación, comunicación y cooperación entre todos los actores e instituciones involucradas en labores asociadas al proceso de pacificación social como consecuencia de la tregua entre pandillas, que el gobierno le indique.

Artículo 3. Cooperación del Gobierno de El Salvador con la SG/OEA.

El Gobierno proporcionará toda la asistencia necesaria para facilitar el cumplimiento de las funciones de la Misión, de conformidad con el ordenamiento jurídico salvadoreño y sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA, de su personal, consultores y bienes conforme al artículo 4, y garantizará a sus miembros, entre otros:

- a. Libertad de movimiento en el país.
- b. Libertad de acceso a establecimientos e instalaciones del Estado,

- c. Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, incluyendo funcionarios del Estado, representantes de organizaciones no gubernamentales o de entidades privadas,
- d. Libre acceso a la información y material documental que tenga relación con la finalidad del presente Acuerdo.

Artículo 4. Privilegios e Inmunidades

Con fundamento en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador, el 9 de junio de 1967 y sin perjuicio de los demás previstos en la legislación salvadoreña, las Partes establecen los privilegios e inmunidades que gozarán la Misión y sus miembros, en los términos que a continuación se detallan:

4.1 Privilegios e inmunidades de la Misión:

- 4.1.1 Sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.
- 4.1.2 Los locales de la Misión serán inviolables y sus haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozaran de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
- 4.1.3 Los archivos de la Misión así como todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4.2 Los haberes, ingresos y bienes de la Misión estarán:

- 4.2.1 Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos.
- 4.2.2 Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que importen libres de derechos solo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de El Salvador.
- 4.2.3 Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

4.3 Privilegios e inmunidades de los representantes de la Misión:

- 4.3.1 Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones.
- 4.3.2 Inviolabilidad de todo papel y documento.
- 4.3.3 El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o valijas selladas.
- 4.3.4 Exención, respecto de sí mismos y de sus cónyuges, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en la República de El Salvador.
- 4.3.5 Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras.
- 4.3.6 Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos.
- 4.3.7 Todos aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los antes dichos, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.
- 4.3.8 Inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial.
- 4.3.9 Exención del pago de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciban.
- 4.3.10 Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente que integren misiones diplomáticas ante el Gobierno de la República de El Salvador.

Se les dará a ellos y a sus cónyuges y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos.

El personal de nacionalidad salvadoreña de la Misión no gozarán de las inmunidades y privilegios a que se refieren los literales en el punto 4.3.

Artículo 5. Los Oficiales designados para enviar y recibir las comunicaciones entre las Partes relacionadas a este Acuerdo son:

El Director/Jefe de la Misión: Carlos Orozco

Dirección: Oficina de la OEA en El Salvador, Calle El Mirador, Edificio Torre Futura, Local 10-02
Colonia Escalón, San Salvador

Teléfono: (503) 2263-7126

Facsimile: (503) 2263-6776
E-mail: corozco@oeapacam.org

El Ministro de Justicia y Seguridad Pública: David Munguía Payés
Dirección: Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, Complejo Plan Maestro , Centro de Gobierno, edificio B2, Nivel 2, San Salvador, El Salvador.
Teléfono: 503 2526-3000
Facsimile: 503 2526-3129
E-mail: se@seguridad.gob.sv

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo entre las Partes tendrán validez oficial únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas y enviadas a estos oficiales o a su dirección fax, o e-mail oficial. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección, teléfono, fax o correo electrónico designados, notificándolo así a la otra parte por escrito.

Artículo 6. Resolución de conflictos

Las Partes tratarán de resolver cualquier conflicto entre ellas relacionado a este Acuerdo por medio de conversaciones. Sin embargo, si las conversaciones no dan resultado aceptable dentro del periodo de sesenta días después de la fecha de notificación escrita del conflicto por una Parte a la otra, cualquiera de las Partes puede iniciar el proceso de arbitraje de acuerdo con las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El lugar del arbitraje será en la ciudad sede de la SG/OEA. El idioma será el español, y el laudo será obligatorio y final. Ninguna disposición de este Acuerdo constituye una renuncia de los privilegios e inmunidades de las partes, su personal y sus bienes.

Artículo 7. Responsabilidad e Indemnización

La SG/OEA no tiene responsabilidad alguna por las acciones y actividades que la Misión lleve a cabo en cumplimiento de su mandato. El Gobierno libera de toda responsabilidad a la SG/OEA, a sus representantes, funcionarios y contratistas por los daños y perjuicios que resulten de las acciones de la Misión como resultado del presente Acuerdo.

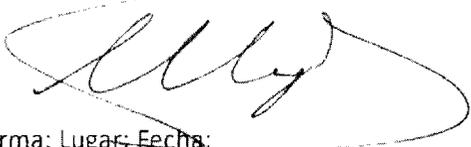
Si por cualquier circunstancia un tercero efectuare algún reclamo a la SG/OEA o a la Misión, vinculado con sus funciones y obligaciones conforme al presente Acuerdo, el Gobierno se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

Artículo 8. Vigencia del presente Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigencia en el momento en que sea firmado por las Partes y permanecerá en vigor mientras dure la vigencia del mandato de la Misión y ésta concluya sus labores. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los sesenta días.

La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros que reciba la SG/OEA.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

<p>POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:</p> <p>DAVID MUNGUÍA PAYÉS</p> <p>MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR</p>	<p>POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:</p> <p>JOSÉ MIGUEL INSULZA</p> <p>SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS</p>
 <p>Firma: Lugar: Fecha:</p>	 <p>Firma: Lugar: Fecha:</p>